



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No.** 2017-00334.

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Luz Marina Alfaro Ruiz. **Demandado:** Colpensiones.

**Nota Secretarial.** Montería, 30 de julio de 2021. Al despacho del señor juez, le informo que Colpensiones aporta escrito de cumplimiento, por lo cual solicita se de por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares. Igualmente, el apoderado judicial de la parte activa, presenta escrito solicitando la entrega del dinero consignado y puesto a disposición del proceso por Colpensiones, por lo que igual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba**, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa escrito presentado por la apoderada judicial de Colpensiones, indicando que su representada procedió a dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, aportando como prueba de ello la **Resolución SUB 137025 del 10 de junio de 2021**, en la que se avizora que se ordenó en el numeral primero de la misma, reconocer por concepto de diferencia de reajuste de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora **Luz Marina Alfaro Ruiz**, aquí ejecutante, por valor de **cuarenta y tres millones ochenta mil quinientos siete pesos (\$43.080.507,00)**.

Conforme a lo anterior, solicita que se corra traslado de los documentos a la parte ejecutante con el fin de que informe sobre la veracidad de la información suministrada y acto seguido se dé por cumplida totalmente la obligación contenida en dicha resolución y como consecuencia de lo anterior se declare el pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, se expidan los oficios correspondientes y sean devueltas las sumas retenidas a Colpensiones.

Pues bien, atendiendo lo anterior, lo procedente es dar en traslado a la parte activa del escrito de cumplimiento presentado por Colpensiones, sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la ejecutante aporta escrito en el cual indica y hace saber al despacho que conoce la existencia del escrito de cumplimiento de sentencia allegado por Colpensiones.



En el anotado escrito, solicita se materialice el pago del crédito liquidado mediante el título judicial respectivo, por la suma de **cuarenta y tres millones ochenta mil quinientos siete pesos (\$43.080.507,00)** a favor de la parte demandante, por concepto de saldo de mesadas pensional e intereses moratorios, causados desde febrero de 2020 hasta octubre del mismo año, y culmina diciendo en su escrito: ***“y de esta forma lograr la cancelación total de la obligación y la terminación del presente proceso”***.

Pues bien, con respecto a lo anterior, se hace necesario recordarle al apoderado judicial de la ejecutante que, en el numeral segundo de la resolución aportada por Colpensiones como prueba del cumplimiento del pago total de la obligación nos dice textualmente así;

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202107 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 50 76 4 CALLE 76.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

Atendiendo lo anterior, es claro entonces que a disposición de este proceso no existe título judicial alguno por el valor reconocido en la anotada resolución, puesto que dichos dineros, como se observa en la misma, serán ingresados en la nómina del mes de julio de 2021 y que se pagarán el último día hábil de ese mismo mes en la central de pagos del banco BBVA Colombia de la ciudad de Barranquilla. Hecho corroborado por la secretaria de este despacho quien a través del portal web del Banco Agrario consultó si existían títulos judiciales a disposición del presente proceso, concluyendo que no existen.

Por lo tanto, este despacho no podría emitir un título judicial inexistente y mucho menos ordenar su pago. En razón a lo anterior, lo que procede es dar traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el cumplimiento de fallo aportado por Colpensiones, otorgándole tres (3) días para ello, al cabo de los cuales deberá regresar el expediente a despacho para decidir lo que corresponda.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DAR TRASLADO** a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del escrito de cumplimiento de fallo y solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares presentada por Colpensiones, de conformidad a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e8f0f35997597d425ed7961e4bd2e2cf97bd815707ef425f64b08e08ccf70b**  
Documento generado en 12/08/2021 03:45:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**